



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-208-10-05-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;



- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.*”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.*”;
- Que,** el literal d) del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que la veeduría ciudadana finaliza entre otras causas “*Por incumplimiento del objeto*”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría que nació de la iniciativa ciudadana, y que se integró por el Sr. Segundo Miguel Rodríguez Mosquera, Sra. Antonia Emperatriz Pérez Olmedo, Sr. Ernesto Sosa Bone, Andrea Gaspar Lujano y el Sr. Carlos Manuel Montaña Torres (Coordinador), cuyo objeto fue “*Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas*”;
- Que,** el informe final de la veeduría para “*Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas*” fue presentado en la delegación de Esmeraldas del CPCCS el 18 de junio de 2015, suscrito por la señora Andrea Gaspar y los señores Ernesto Sosa y Carlos Montaña (Coordinador) documento fechado 07 de abril de 2015; el mismo que se recibió en la Subcoordinación Nacional de Control Social, el 30 de junio de 2015, posteriormente es devuelto a la delegación de Esmeraldas el 24 de septiembre de 2015, a fin de que se realice una revisión del informe presentado; y, con fecha 18 de noviembre de 2015 ingresa el Informe final de la veeduría a la Subcoordinación Nacional de Control Social;





Que, el Informe Legal respecto a la terminación de la veeduría ciudadana para “Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas”, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en la parte pertinente recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que “1. Una vez que de la revisión de los informes remitido se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría para “VIGILAR LAS INCIDENCIAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA Y EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS A LA POBLACIÓN POR PARTE DE LA EP- REFINERIA DE ESMERALDAS”. 2. De igual manera, de conformidad con la norma referida en el párrafo anterior y lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento referido, esta Coordinación recomienda que el Pleno apruebe las conclusiones y recomendaciones emitidas por la veeduría ciudadana y la Subcoordinación Nacional de Control Social. 3. Tomando en cuenta que la entidad observada no entregó la información a tiempo a la veeduría, podría haberse producido una violación a los derechos de participación de los veedores, por lo que se recomienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías, remitir los informes de la veeduría a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que realice las acciones pertinentes. 4. Considerado que la presente veeduría obtuvo la información que requería demasiado tarde para cumplir con sus objetivos, esta Coordinación recomienda instar a la Subcoordinación de Patrocinio, para que a futuro impulse oportunamente las acciones legales necesarias con el fin de exigir a las entidades públicas y privadas, la entrega de la información requerida para que los veedores ciudadanos ejerzan oportunamente el derecho de control social. 5. Respecto a la recomendación constante en los informes, referente a que se autorice la conformación de una nueva veeduría por no haber cumplido con el objetivo propuesto, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, las mismas están previstas para “para el seguimiento, vigilancia, y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución”, por lo que esta Coordinación recomienda que se informe a los veedores de esta posibilidad, para que puedan ejercer sus derecho al control social. 6. Respecto a la recomendación constante en el informe técnico, referente a que se aplique lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, que establece las sanciones a los funcionarios y/o empleados públicos o privados que incurrieren en



actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo referido que dispone que “Estas acciones serán impuestas por las respectivas autoridades o entes nominadores”, y el quinto inciso que establece “Las sanciones se impondrán un vez concluido el respectivo recurso de acceso a la información pública [...], es el criterio de esta Coordinación que no es pertinente acoger esta recomendación pues no se ha iniciado un recurso de acceso a la información público, y el Consejo de Participación Ciudadana no es la autoridad nominadora de los funcionarios que no dieron acceso a la información. 7. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página Web del Consejo”; y,

Que, el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas”, suscrito por la Técnica de Control Social, Abg. Nancy Mañay Romero, de fecha 20 de febrero de 2016, señala como conclusiones *“a) Que la Veeduría Ciudadana se ha desarrollado de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. b) La Veeduría Ciudadana no ejecutó lo planteado en el objeto de la veeduría, ya que la institución observada no cumplió en dar todo el apoyo en cuanto a proporcionarles uniformes de protección personal, para el ingreso a la planta industrial. c) Se evidenció durante el desarrollo de la Veeduría Ciudadana, que a pesar de los respectivos pedidos de información a la Institución Observada por parte de la Veeduría y el CPCCS-Esmeraldas; y, de la advertencia por parte de la Subcoordinación de Patrocinio, respecto a la obligación de brindar las facilidades para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y cumplimiento del objeto de la veeduría, específicamente en lo relacionado de permitir el acceso a la información requerida por parte de la veeduría conformada, existieron demoras en la entrega de la información, siendo esta parcial no total, hecho que generó en la veeduría un desgaste y desmotivación de los veedores. d) No fue posible realizar la toma de las muestras para medir el nivel de contaminación del desfogue de las aguas que se genera desde la EP-Petroecuador hacia el Río Teone. e) Existe incumplimiento en la entrega de obras como escuelas, sub-centros de salud, alcantarillado, entre otras, por parte de Ecuador Estratégico (nombre dado por EP-Petroecuador en la reunión mantenida con los veedores y el CPCCS), que es la encargada del resarcimiento de los perjuicios a la población en la remediación ambiental de la zona 1, lo que ocasiona molestias a toda la comunidad”, y en las recomendaciones sugiere “Se recomienda al Pleno del CPCCS, realice un llamado de atención a EP-Petroecuador, institución observada porque no se ha dado las facilidades y la falta de equipamiento para entrar al interior de la Planta de EP-Petroecuador,*





que requerían los veedores para el cumplimiento del Objeto Planteado como lo establece la normativa GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD AMBIENTAL, BIOLÓGICA; Y, PROTECCIÓN INTEGRAL en su artículo 76.- lit. c) Estará regida a través de la normativa de procesos “Protección Integral”; y, por el incumplimiento artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP); Se recomienda al Pleno del CPCCS que se derive el informe de la veeduría, y los informes técnicos de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Subcoordinación de Investigación para que se investigue la falta de entrega de Obras y del resarcimiento de los perjuicios a la población en la remediación ambiental de la zona 1, lo que ocasiona molestias a toda la comunidad; Con los antecedentes que han sido expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, es menester de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomendar al Pleno, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas”, suscrito por la Técnica de Control Social, Abg. Nancy Mañay Romero, de fecha 20 de febrero de 2016, y el Informe Legal, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Técnico de la veeduría.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control derive el informe de la veeduría y los informes técnicos a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que se investigue la posible vulneración a los derechos de participación, se establezca responsabilidades de los funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las posibles sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas”; y a la Delegación de Esmeraldas para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.



DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Esmeraldas y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Foja(s)	<u>3 fojas (tres)</u>
Quito,	<u>25 mayo 2016</u>
 Ab. María José Sánchez C. SECRETARIA GENERAL	





INFORME FINAL DE VEEDORES.

OBJETO:

Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería esmeraldas

ÁMBITO:

Ambiente

EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR

NOMINA

Andrea Gaspar,
Ernesto Sosa,
Miguel Rodríguez,
Carlos Montaña, Coordinador de la veeduría
Emperatriz Perea, Coordinadora final.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

Este proceso de control social, presentó debilidades y las más influyentes fueron las que tuvieron que ver con el desarrollo de la gestión: Se acreditó la veeduría pero como veedores calificados nunca tuvimos acceso a la refinería, salvo dos veces a los reservorios de unidades catalíticas en donde se pudo evidenciar los empozamientos alrededor de estos tanques.

Gracias al grupo de seguridad del lugar, hicimos un recorrido por la planta.

Siempre nos pidieron para acceder a la refinería, quipo de protección personal EPP, que en algunos casos podría superar los 400 USD por persona. Posterior a esto, lográbamos entrar a la primera garita pero en la segunda se nos negaba el acceso.

Esto es muy lamentable, inconcebible que estando en Quito tanto el DIRECTOR DE CPCCS y el GERENTE DE PETROECUADOR, no hubo una solución para este inconveniente.



ESPACIO
BLANCO





IMPACTO DE LA VEEDURÍA

La veeduría no cumplió con el objeto de la misma, ya que dentro del lapso que duraba la misma, la información solicitada nunca llegó. Llegó dos o más meses después que la veeduría finalizó su plazo. Entonces nunca se pudo realizar el toma de muestras, de los factores que realmente tiene incidencia directa sobre la población.

Por otro lado, creo que la gestión del CPCCS está distanciada con relación a la realidad en los territorios

La veeduría si tuvo impacto en algunas empresas que son contratadas por la Refinería: SK, que da mantenimiento a la refinería, Constructora ASMAR, empresa constructora de la escuela del milenio y que están en el entorno de la refinería, VEGA VEGA, constructora unidades médicas de las Palmas. Coandes, que se dedica al alcantarillado de los barrios del sur. A pesar del interés mostrado desde estas empresas, que nos indicaban que están de acuerdo con el control social y con la ejecución de la veeduría, no nos ayudaron con la información de resarcimiento que ellos tienen.

CONCLUSIONES:

CPCCS.-

Que tenga una visión más real de lo que la ciudadanía que ejerce el control social, sufre en la ejecución del cumplimiento de sus responsabilidades: Problemas en la logística, alimentación, gastos diarios en copias, documentación, entre otros gastos.

Refinería:

La refinería no colaboró en lo absoluto, ni dio la información que se solicitó.

La información fue entregada fuera de tiempo.

La refinería nos indicaba que el responsable directo del resarcimiento es ECUADOR ESTRATÉGICO.



ESPACIO
BLANCO





RECOMENDACIONES:

Por la importancia del objeto de esta veeduría, proponemos al CPPCS que acepte realizar un nuevo proceso con el mismo objeto, oportunidad que servirá para no cometer los mismos errores y saber cómo superar las dificultades.

Se recomienda hacer un llamado de atención a la refinera por no respetar el control social e invisibilidad este veeduría.

Que el Consejo de Participación Ciudadana sea quien en el nuevo proceso insista en la coordinación de las citas de las autoridades y la veeduría.

En el nuevo proceso de veeduría que formaremos, solicitamos que la refinera nos permita a entrar a las zonas necesarias para la ejecución de la veeduría, sin obstáculos y equipos pertinentes.

Firman los y las veedores:

Andrea Gaspar

Ernesto Sosa,

Miguel Rodríguez,

Carlos Montaña, Coordinador de la veeduría

Emperatriz Perea, Coordinadora final.

CPCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General
Numero Foja(s) 3 fojas (tres)
Quito, 25 mayo 2016
[Signature]
AB. María José Sánchez C.
SECRETARÍA GENERAL

[Signature]

[Signature]
0801279043

[Signature]
0909803835

ESPACIO
BLANCO